

madre les esconden alguna cosa de los bienes gananciales que les han de corresponder, jure el que sea demandado que él no les esconde nada y váyanse en paz. Empero si alguna cosa conocieren después que ha de ser suyo, tómenlo, pártanlo sin multa alguna y el que lo tuvo escondido no tenga parte.

81 DEL PADRASTRO Y DE LA MADRASTRA

Si los annados (andados, hijastros) sospecha tuvieren del padrastro o de la madrastra, que les esconde (oculta) algo, hasta V mencales (si vale cinco mencales?) jure solo y sea creído (líbrese de la acusación con solo su juramento). De cinco a diez, jure con un vecino. De diez para arriba, jure con dos vecinos y sea creído, otro tal haga la madrastra.

82 DE LA SOSPECHA

Si los hijos o los herederos tuvieren sospecha del padre o de la madre, del padrastro o de la madrastra, que dicen falsamente que tienen una deuda, firmen como es de fuero y válgales, pero las firmas respondan del daño que sobreviniere.

83 QUE LA PARTICION AMPARE A LOS HEREDEROS

Después de que el padre o la madre mueran, la partición hágase cuando uno de los herederos lo pidiere, y si no lo quisieren partir, por cuantos días pasaren sin quererlo hacer, por cada día pague diez maravedíes al que reclama y al juez y a los alcaldes, si puede probar que pidió la partición y no se la quisieron dar, desde el día que la pidió hasta que la hicieron.

84 QUE EL PADRE Y LA MADRE NO PUEDAN DAR A UN HIJO MAS QUE A OTRO.

Por estas razones dichas, de suso, lo mandamos, que ya estén sanos, ya enfermos, no den a un hijo más que al otro.